

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* ACUERDO

*Número:* 23

*Referencia:* 23

*Año:* 1990

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-07-1990

*Título:* (PARA EL REPARTO Y CONOCIMIENTO DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJAS PRESENTADAS ENCONTRA DE LOS JUECES SECCIONALES DE TRABAJO, APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO).

*Dictada por:* TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO

*Gaceta Oficial:* 21596

*Publicada el:* 07-08-1990

*Rama del Derecho:* DER. DE TRABAJO

*Palabras Claves:* Tribunales Laborales, Relaciones laborales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.700

*Rollo:* 9

*Posición:* 1749

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MARTES 7 DE AGOSTO DE 1990

Nº 21.596

## CONTENIDO

### TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO

ACUERDO No. 23 ✓

(De 19 de julio de 1990)

"PARA EL REPARTO Y CONOCIMIENTO DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJAS PRESENTADAS EN CONTRA DE LOS JUECES SECCIONALES DE TRABAJO, APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO."

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION No. 90-35 ✓

(De 24 de julio de 1990)

### MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1889

(De 6 de julio de 1990)

### MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2090 ✓

(De 20 de julio de 1990)

## AVISOS Y EDICTOS

### TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO

ACUERDO No. 23

(De 19 de julio de 1990)

Para el reparto y conocimiento de los expedientes de Quejas presentadas en contra de los jueces seccionales de trabajo, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Trabajo.

**ARTICULO PRIMERO:** Las quejas basadas en razones de incompetencia en el desempeño de sus labores o por mala conducta contra Jueces Seccionales de Trabajo deberán ser presentadas por escrito en memorial dirigido al Tribunal Superior de Trabajo, en el que se detallarán los hechos que la motivan.

**SEGUNDO:** Al recibirse una Queja bajo juramento presentada en contra de los Jueces Seccionales, el Tribunal iniciará un expediente que deberá ser repartido a uno de los Magistrados.

**TERCERO:** Los expedientes de Queja presentados serán repartidos el mismo día que son recibidos, y se adjudicarán según el orden de entrada marcado por el reloj del Tribunal.

Estos expedientes se adjudicarán a cada

Magistrados siguiendo el orden alfabético de sus apellidos.

Este orden se mantendrá con independencia de las variaciones que se produzcan en la integración posterior del Tribunal.

**CUARTO:** El Magistrado Ponente, el mismo día dará traslado de la Queja por el término de cinco días hábiles al Juez contra quien se presenta, término dentro del cual éste deberá rendir el informe correspondiente, luego de lo cual, se admitirán las pruebas que se presentan, se ordenará la práctica de otras que sean necesarias, y se oír de palabra o por escrito al Juez o a cualquiera otra persona que desee hacerlo, en un término que no será mayor de cinco días.

**QUINTO:** Terminado el procedimiento, se elaborará la ponencia correspondiente, la cual deberá ser del conocimiento de todos los Magistrados que integren el Tribunal. Esta ponencia deberá imponer la corrección disciplinaria o declarará que no hay lugar a ella.

En caso de empate el Tribunal se declarará en sesión permanente hasta lograr una deci-

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**

**DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 0.50**

**MARGARITA CEDEÑO B.**

**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, mas porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

sión de mayoría.

Cualquiera sea la decisión que se tome, deberá anexarse al expediente personal del Juez sujeto de la Queja.

**SEXTO:** La corrección disciplinaria cuando corresponda podrá constituirse a través de amonestación, multas no menor de cinco balboas (B/.5.00) ni mayor de veinticinco (B/.25.00) a favor del Tesoro Nacional, o suspensión del ejercicio del cargo con privación del sueldo por un término máximo de un mes.

**SEPTIMO:** La decisión adoptada por el Tribunal Superior de Trabajo se le notificará personalmente al Juez. Cuando esta imponga una multa deberá ser comunicada para su cobro al Ministerio de Hacienda y Tesoro, y si lo resuelto implica suspensión del cargo con privación del sueldo se le comunicará a la entidad que corresponda.

Cuando se decrete la suspensión del cargo con privación del sueldo, el Tribunal deberá elaborar otro acuerdo designando al suplente que corresponda.

**OCTAVO:** Contra estas decisiones cabe el recurso de reconsideración, que sólo podrá interponerlo el Juez sujeto de Queja. Este recurso deberá formularse por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación, y resolverse en un término no mayor de diez días hábiles.

**NOVENO:** Cuando un Juez Seccional de Trabajo se le haya impuesto más de dos veces la pena de suspensión con privación de sueldo en el lapso de dos años, y se haga acreedor a otra sanción de la misma índole, perderá el cargo.

**TRANSITORIO:** El presente acuerdo será aplicado a todos los expedientes de Queja que se encuentren acumulados en Secretaría, dado lo resuelto sobre el particular por la Corte Suprema de Justicia y la ponencia correspondiente al Magistrado designado en cada caso.

En caso de impedimento de alguno de los Magistrados que integren el Tribunal, la calificación del mismo le corresponderá al que sigue en orden alfabético. El expediente será repartido, para que prepare la ponencia el Magistrado que a la Fecha tenga menos expedientes de Queja.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 343, 359 y 360 de la Ley 67 de 1947; 1064 Numeral 7 del Código de Trabajo, así como los Artículos 258, 288, 289, 290, 293, 294, 295 y 296 del Código Judicial en su Libro I.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa.

**ANTONIA RODRIGUEZ DE ARAUZ**

Presidenta

**PEDRO J. FUENTES**

Vicepresidente

**ALCIBIADES RODRIGUEZ M.**

Vocal

**CARLOS E. DE ICAZA M.**

Vocal

**ROBERTO BARRIA B.**

Secretario Ad-Interim

**TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO**

Es copia auténtica de su original  
Panamá, veintisiete (27) de julio de 1990

Secretario Ad-Int.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Dirección General de Recursos Minerales

**RESOLUCION No. 90-35**

(De 24 de julio de 1990)

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS MINERALES**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado a este Despacho por el Lic. Jorge Sanlidas Alcedo, abogado en ejercicio, con oficinas en calle 72 No. 83 E, El Dorado, ciudad de Panamá, en su calidad de apoderado especial de la empresa COMPANIA MINERA ATLANTICA, S.A. debidamente inscrita a Ficha 236740, Rollo